

inspección de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

2. Comunicar cualquier alteración en el desarrollo del proyecto en el momento en que se produzca.

3. Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, de acuerdo a las instrucciones que se fijen por dicha Consejería, que la actividad está subvencionada por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

4. Presentar a esta Consejería la siguiente documentación:

a) Memoria por duplicado, original y copia, de la actividad subvencionada recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.

b) Certificación por duplicado, original y copia, donde se acrediten las siguientes circunstancias:

— Que se ha realizado la actividad objeto de subvención.

— Que se han efectuado los pagos correspondientes a los gastos ocasionados por la actividad subvencionada.

— Que no ha solicitado ni recibido otro tipo de ayudas o subvenciones con posterioridad a la fecha de concesión de la misma, de otras administraciones o de la propia Comunidad Autónoma de La Rioja.

c) Facturas, recibos y mandamientos de pago, por duplicado, original y copia, a nombre de la Corporación o Entidad peticionaria, que justifiquen la totalidad del gasto presupuestado para aquellas actividades objeto de subvención.

7.2. Los plazos de presentación de la documentación, serán:

— Para las actividades que a la concesión de la subvención ya hayan sido realizadas, 30 días desde la fecha de notificación de la subvención.

— Para las actividades que a la concesión de la subvención no hayan sido realizadas, 30 días desde la finalización de la actividad.

El incumplimiento de la obligación de presentar la documentación justificativa en los plazos previstos, dará lugar a la revocación de la ayuda concedida, con reintegro de las cantidades que se hubieran podido percibir.

7.3. Reintegrar el importe de la ayuda, además de en el supuesto anterior, en el supuesto de que ésta hubiera sido hecha efectiva y la actividad no se hubiese desarrollado, o cuando, comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquellos para los cuales fue concedida.

7.4. En cualquier caso, en lo relativo a la justificación de los gastos se estará a lo que establece el Art. 10.3 del Decreto 12/1992, de 2 de abril.

8. RESPONSABILIDAD

8.1. El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención dará lugar a la revocación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

8.2. En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

9. NORMAS COMPLEMENTARIAS

9.1. En lo no regulado en la presente Orden, se estará a lo que determina el Decreto 12/1992 de 2 de abril sobre Normas Regulatorias del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Subsanación de omisión en la publicación de la Orden de 7 de Mayo de 1993, por la que se dictan normas para la aplicación de la Ley 2/1993, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1993, en relación con las retribuciones de los funcionarios
I.B.131

Advertida omisión en la publicación de la Orden de referencia, efectuada en el Boletín Oficial de La Rioja número 58, de 11 de mayo de 1993, se procede a su subsanación en la forma que sigue:

Al párrafo tercero del apartado 5.1 se añade el texto del tenor literal siguiente:

“... a partir del 1 de abril de 1993 será de aplicación el Real Decreto 480/1993, de 2 de abril”.

Logroño, 19 de mayo de 1993.— El Consejero de Hacienda y Economía, Florencio Alonso Segura.

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

Orden de 5 de Abril de 1993, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se regula el régimen de subvenciones para dotación de equipamiento a Corporaciones Locales, a Federaciones Deportivas Riojanas y a Asociaciones Deportivas inscritas en el Registro
I.B.126

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud de La Rioja, dentro de los límites que determinan los créditos consignados en su presupuesto, viene a regular el régimen de subvenciones para dotación de equipamiento a Corporaciones Locales, Federaciones Deportivas Riojanas y Asociaciones Deportivas.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Artículo 1º.— OBJETO.

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud concederá subvenciones para gastos de capital que tengan como finalidad la de ayudar a las Corporaciones Locales en la financiación de material deportivo inventariable y a las Federaciones y a las Asociaciones Deportivas Riojanas en la financiación de material deportivo y/o de oficina inventariable.

Las adquisiciones objeto de subvención conforme a esta Orden deberán realizarse en el plazo comprendido entre el 1 de Enero de 1993 y el 31 de Octubre del mismo año.

Artículo 2º.— CRITERIOS DE ADJUDICACION.

Para Corporaciones Locales:

a) Prioridad del material deportivo sobre el complementario.

b) Prioridad de primera adquisición sobre reposición.

Para Federaciones Deportivas y Asociaciones Deportivas, preferencia de:

a) Material Deportivo sobre el de oficina.

b) Material de competición sobre el complementario.

c) Mobiliario sobre máquinas.

d) Primera adquisición sobre reposición.

Artículo 3º.— BENEFICIARIOS.

Podrán acceder a la subvención o ayuda cuya concesión aparece regulada en esta Orden:

a) Los Ayuntamientos de los Municipios comprendidos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

b) Las Federaciones Deportivas Riojanas que se encuentren legalmente constituidas e inscritas en el registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

c) Las Asociaciones Deportivas que se encuentren legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 4º.— REQUISITOS DE LA SOLICITUD Y PLAZO PARA EFECTUARLA.

Las solicitudes, ajustadas al modelo oficial que aparece como ANEXO en la presente Orden, serán acompañadas de los siguientes documentos:

a) Memoria justificativa de la necesidad de adquisición del material para el que se solicita subvención.

b) Presupuesto económico ofertado por casa comercial del ramo.

c) Compromiso de cubrir la diferencia entre el coste del material que se subvenciona y la cantidad concedida.

La solicitud deberá tener entrada en el Registro General en el plazo de 30 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 5º.— FORMA DE CONCESION Y CUANTIA MAXIMA.

Se delega en el Director General de Deportes la facultad para dictar la resolución sobre la concesión o denegación de la subvención solicitada.

En el mismo acuerdo otorgando la ayuda económica establecerá la cuantía y el destino de la misma.

La resolución, denegando o concediendo la correspondiente subvención, habrá de ser expresada, debiendo ser notificada en el plazo que la Legislación General establece para resolver solicitudes efectuadas por los ciudadanos. Sin perjuicio de ello, si la resolución a la solicitud no recayese en plazo ésta habrá de considerarse desestimada.

El porcentaje de la subvención será como mínimo del 35% y como máximo del 80% del coste total presupuestado que se considere subvencionable.

Artículo 6º.— OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Son obligaciones de los beneficiarios:

a) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja en relación con las subvenciones concedidas y a las previstas en la Legislación del Tribunal de Cuentas.

b) Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales o Internacionales.

c) La sujeción al régimen de infracciones y sanciones legalmente establecido.

Artículo 7º.— JUSTIFICACION: FORMA Y PLAZOS.

1º.— El beneficiario deberá presentar ante la Dirección General de Deportes, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente en que se efectúe el gasto, y con el fin de poder procederse al abono de la subvención concedida, los siguientes documentos:

a) Certificado emitido por el Secretario de la Entidad con el Visto Bueno del Presidente, del destino dado a la subvención.

b) Factura justificativa de los gastos efectuados.

2º.— En el caso de que el gasto hubiera sido realizado con anterioridad a la notificación de la resolución de concesión, el plazo de quince días a que se refiere el número anterior, se computará a partir del siguiente al que se practique la notificación de aquella.

Artículo 8º.— PAGO DE LA SUBVENCION.

Recibida la documentación indicada en el Artículo anterior, y una vez comprobada por la Comunidad Autónoma, la inversión realizada, el Director General de Deportes resolverá el abono de la subvención concedida.